



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Profundiza con la lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 729 -2024-MPH/GM

Huancayo,

11 NOV. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO;

VISTOS:

El expediente No. 504226 de fecha 10 de setiembre de 2024 presentado por **BERTHA ALMINDA QUISPE TORPOCO**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 0483-2024-MPH/GDU de fecha 14 de agosto de 2024; e informe legal No. 1271-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 30 de noviembre de 2021 se emitió la Resolución de Multa No. 0835-2021-MPH/GDU a nombre de la administrada Bertha Alminda Quispe Torpoco por la comisión de la infracción tipificada con código GDU.15.2, esto es, por carecer de licencia de edificación (posterior a las acciones de fiscalización), por la suma de S/ 10,546.29 soles, notificada con fecha 26 de diciembre de 2022 conforme se aprecia de fojas 20.

Que, con expediente No. 485407 de fecha 17 de julio de 2024 la administrada solicitó la declaratoria de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, indicando que el 29 de setiembre de 2021 se inició el PAS en su contra, sin embargo, la resolución de multa recién fue notificada el 26 de diciembre de 2022 cuando ya había transcurrido el plazo establecido en el artículo 259 del TUO de la Ley 27444.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 0483-2024-MPH/GDU de fecha 14 de agosto de 2024 se resolvió declarar improcedente la petición de la administrada bajo el argumento siguiente: **"1. El procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado con la imposición de la papeleta de infracción No. 009173 de fecha 29 de setiembre del 2021... ii) con fecha 30 de noviembre se ha emitido la Resolución de Multa No. 835-2021-MPH/GDU, mediante la cual se impone una multa pecuniaria. lii) conforme es de apreciarse efectuando el cómputo de plazos, entre el 29 de setiembre del 2021 a 30 de noviembre del 2021; es decir, cuando la facultad de la administración municipal para emitir dicho acto administrativo es de sólo 9 meses y excepcionalmente previa motivación de su ampliación... esta se ha iniciado dentro del plazo señalado así se encuentra establecido que en el caso que nos ocupa NO HA OPERADO la caducidad debiendo confirmarse la resolución de multa"**.

Que, con expediente No. 504226 de fecha 10 de setiembre de 2024 la administrada al no encontrar arreglada a ley el acto administrativo notificado, formuló recurso de apelación argumentando que el procedimiento sancionador se inició el 29 de setiembre de 2021 con la imposición de la papeleta de infracción No. 9173, la resolución de multa se emite el 30 de noviembre de 2021 y posterior a ello se le notifica la referida resolución de multa el 26 de diciembre del 2022 cuando ya se había vencido el plazo tanto para emitir y notificar la resolución y cuando ya había transcurrido el plazo establecido en el artículo 259 del TUO de la Ley 27444, es decir cuando había transcurrido 1 años, 2 meses y 27 días desde el IPAS hasta la notificación de dicha resolución de multa vulnerándose el principio de legalidad al contravenir: el artículo 20 de la O.M. 548-MPH/CM, los artículo 24 y 259 del TUO de la Ley 27444.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo**





con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 220 de la norma referida en el párrafo anterior refiere: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**.

Que, el artículo 24 de la misma norma refiere: **"24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener..."**.

Que, el artículo 259 del TUO de la Ley 27444 numeral 2 del artículo 259 del TUO que señala que "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.... 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, **sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento** y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio..."

Que, conforme se aprecia de los actuados el acto administrativo (resolución de multa) fue emitido el 30 de noviembre de 2021, sin embargo, la notificación del mismo se dio el 26 de diciembre de 2022, esto es, después de más de un año de su emisión, incluso se advierte que a los actuados no se ha acompañado el aviso de notificación pues dicha notificación ha sido dejada debajo de la puerta lo que ameritaba que previamente se haya dejado un aviso para notificar, de lo contrario dicha notificación sería nula.

Que, si bien es cierto el acto administrativo se emitió después de dos meses de iniciado el PAS con la imposición de la papeleta de infracción, no es menos cierto, que el plazo para resolver caducó, pues no se notificó el acto administrativo dentro de los nueve meses previstos por ley; en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y proceder al archivo del procedimiento.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **BERTHA ALMINDA QUISPE TORPOCO** por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **ORDENESE** el archivamiento correspondiente, en consecuencia, **NULAS** la Resolución de Multa No. 0835-2021-MPH/GDU y la papeleta No. 009173.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos a fin de que inicie los actos de investigación para determinar la responsabilidad en la demora de la notificación de la resolución de multa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelín T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL